

sona que utiliza y conduce un vehículo de motor sin el consentimiento de su dueño o sin contar con una legítima autorización.

También es constitutivo de delito el hecho de conducir un vehículo de motor sin estar asegurado contra los riesgos que pueda sufrir un tercero.

Para la persecución de estos delitos, en la mayoría de los casos, se sigue un procedimiento surrario, y tanto la condena como la inhabilitación para conducir se anotan en la licencia de conducción.

Como se desprende de lo indicado, se trata de un manual de gran interés para todo aquel que quiera adquirir un conocimiento del Derecho penal inglés, tanto en su aspecto sustantivo como en el adjetivo o procesal.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

JESCHECK, Hans-Heinrich: «Das Menschenbild unserer Zeit und die strafrechtsreform».—Col. «Recht und Staat». Cuaderno 198/199.— J. C. B. Mohr.—Tübinga, 1957.—40 páginas.

Reproducción ampliada de una conferencia pronunciada por el autor en ocasión del *Dies Universitatis* de Friburgo, en 12 de diciembre de 1956, el presente opúsculo del profesor Jescheck se ocupa de una deseable coordinación de los postulados filosóficos y políticos propios del hombre de hoy—el de la trasguerra alemana—con las exigencias de la técnica juridicopenal. En su armónica conjugación ha de radicar el éxito de la reforma del Código penal en curso, reforma que tiene por necesaria, contra ciertos sectores de opinión que lo niegan o dudan, precisamente por el cambio del cuadro de valores y concepciones del hombre que se ha operado en el mundo y más concretamente en Alemania. De una sociedad liberal se ha pasado a otra industrial y de masas tras del paréntesis de horrores sufrido en la época nacionalsocialista. Hoy ha de tenerse en cuenta, por encima de todo, aun de los prejuicios de la técnica y los propósitos utilitaristas, la prevalencia de valores humanos que son la razón de ser de nuestra cultura y no encerrarse en los angostos cauces de un formalismo jurídico, debiendo dar paso a las realidades aportadas por las disciplinas no estrictamente jurídicas, sin lo cual el especialista del Derecho sería una «biera pobre cosa», en frase de Lutero. La tónica del artículo es de defensa de las esencias culturales y espirituales, razón por la cual han de ser proscritas instituciones que sin duda serían útiles, como la castración de delinquentes sexuales y aun la propia pena de muerte. Por lo mismo han de ser mantenidas infracciones que, como el homosexualismo, el adulterio y el aborto, responden a concepciones firmemente arraigadas en la escala de valores vigente aun en nuestro estadio cultural. Y ya dentro de la técnica juridicopenal, el mantenimiento de firmes límites en la previsión de las penas, pese a que teóricamente fuese preferible una indeterminación en su cuantía. El Derecho penal de nuestro tiempo tiene por misión no solamente la de proteger determinados bienes, sino la de ser expresión de un estado de cultura que se haga patente a todos los ciudadanos, puesto que, en definitiva, el delito no es únicamente la producción de un daño, constituyendo asimismo la infracción de un deber.

Saliendo al paso a ciertas preterisiones modernas o sedicentes, Jescheck,

pese a su simpatía por la defensa social, hace ver cómo el fin del Derecho penal no puede ser, al menos en primer término, la «curación» de un pretendido «enfermo», sino la «realización de una exigencia de justicia». Derecho y medicina son y han de seguir siendo cosas perfectamente distintas, eso sin contar con que en no pocas ocasiones el reo ninguna precisión tiene de ser «curado». No quiere decir esto, para el autor, que haya que desentenderse de las enseñanzas procuradas por las ciencias naturalistas, antropológicas, psicológicas y sociológicas, que por cierto llegan actualmente a conclusiones muy diversas de las propugnadas en los días del positivismo italiano y lisztiano. Hace a este propósito un sucinto recorrido a través de las corrientes científicas más en boga para mostrar cómo se propugna en ellas el doble dogma de la culpabilidad personal y de la libertad humana, valores predominantes en el Derecho penal naciente. Pasa luego a examinar el reflejo que tales tendencias han tenido en el seno de la Gran Comisión de reforma del Código penal alemán—de la que es miembro destacado el propio Jescheck—, concluyendo su interesante trabajo con una valiente reivindicación de las esencias retribucionistas de la pena, cuya raíz encuentra en las enseñanzas religiosas y aun evangélicas, notablemente en San Mateo, 16,27.

A. Q. R.

MANNHEIM, Hermann; WILKINS, Leslie T.: «Prediction methods in relation to Borstal training».—Her Majesty's Stat. Office. Londres, 1955.—276 páginas.

Las Instituciones Borstal, creadas en 1908 en la ciudad inglesa de donde tomaron el nombre (cerca de Rochester, en Kent), constituyen la más típica variedad de reformatorio juvenil en el Reino Unido. Regidas por el sistema penitenciario con todas sus consecuencias, vienen a constituir algo así como el terreno medio o punto de enlace entre las «escuelas correccionales» y los establecimientos penitenciarios propiamente dichos, por lo que sirven a la vez de experiencia en el tratamiento juvenil y el de adultos, altamente fructífero sobre todo desde el punto de vista de la experimentación. Comprende internados de deciseis a veintiún años de edad, sometidos a un régimen muy estricto de educación moral y profesional en vista a su readaptación social. Su complemento y a la vez *culmen* del sistema es la liberación condicional bajo la vigilancia de patronatos que la ejercitan mediante Comisarios o *Commissioners*, en continuo contacto con los liberados.

Las diversas etapas por las que transcurre la vida de los individuos sometidos al régimen Borstal hace de estas instituciones un campo ideal de investigaciones, por lo que no es de extrañar la rica bibliografía que en el casi medio siglo de existencia llevan suscitada en todo el mundo.

El libro presente, compuesto en colaboración con un criminólogo—el profesor Mannerheim—y un estadístico—Leslie T. Wilkins—, se propone un objetivo mucho más ambicioso que el de mera información: el de un pronóstico criminológico al modo de los llevados a cabo por los esposos Glueck en los Estados Unidos y por Exner en Alemania. Pronóstico cuya base ha de ser la estadística, que procurando datos del pasado sienta principios de probabilidad